



310.28
Expediente No.0076 del 23 de abril de 2013.
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0266

RESOLUCIÓN No.

()

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No.0479 del 04 de julio de 2013**, se autorizó al **FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO (FOMVAS)** identificado con un **N°823.000.293-7** representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO CORENA ARRAZOLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.72.247.822**, y/o quien haga sus veces. el aprovechamiento forestal persistente de **DOS (02)** árboles de la especie **CEIBA BONGA**, con un volumen de **1.96 m3**, ubicados en la Carrera 19 entre la calle 8 y 8ª, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y, como medida de compensación, debía plantar **CINCO (05)** árboles por cada árbol aprovechado, para un total de **DIEZ (10) NUEVOS ÁRBOLES**.

Que, a través de **Auto No.0785 del 11 de abril de 2014**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No.0076 del 23 de abril de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, se practique una visita técnica de seguimiento y control de acuerdo a la **Resolución No.0479 del 04 de julio de 2013** y emita el concepto técnico.

Que, a través de **Auto No.2768 del 31 de octubre de 2016**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No.0076 del 23 de abril de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, en termino de diez (10) días se practique una visita técnica de seguimiento y control con el fin de verificar si le dieron cumplimiento a la compensación ordenada por la **Resolución No.0479 del 04 de julio de 2013** y emita el concepto técnico.

Que, mediante **Auto No.0996 del 12 de septiembre de 2024**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No.0076 del 23 de abril de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, se practique una visita técnica de seguimiento y control de acuerdo a la **Resolución No.0479 del 04 de julio de 2013** y emita el concepto técnico, debido que, a la fecha de emisión de este auto, no se había practicado la respectiva visita requerida.

310.28
Expediente No.0076 del 23 de abril de 2013.
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0266

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita el día 19 de septiembre de 2025, de la cual se rindió el **concepto técnico N°0311 del 12 de noviembre de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*De acuerdo con la visita de verificación y revisión técnica de la reposición impuesta mediante el artículo cuarto de la **Resolución N°0479 del 4 de julio de 2013**, por medio de la cual se **ordenó** al señor **JUAN CAMILO CORENA ARRAZOLA** la siembra de diez (10) árboles nativos como medida de reposición por el aprovechamiento autorizado de **DOS (2)** individuos de la especie *Ceiba bonga* (*Ceiba pentandra*), se considera lo siguiente:*

- 1. En cumplimiento de lo anterior, el 19 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la visita técnica y ocular en el predio “La Gloria”, vereda Los Pérez, municipio de Sampués – Sucre, lugar designado para la ejecución de las medidas compensatorias acumuladas. En el área se constató la presencia de la plantación compensatoria correspondiente a este expediente, establecida en el Lote 2 del predio, conforme a la trazabilidad georreferenciada registrada por la Oficina de Flora.*
- 2. La reposición forestal cumple con lo dispuesto en el artículo cuarto de la **Resolución N°0479 de 2013**, verificándose la siembra efectiva de **DIEZ (10)** individuos nativos, en condiciones adecuadas de crecimiento y supervivencia. El distanciamiento de siembra promedio de 3x3 metros, la orientación y la disposición espacial reflejan una planificación técnica ajustada a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental para procesos de reforestación compensatoria.*
- 3. El estado actual de la plantación es satisfactorio, dado que los individuos presentan un desarrollo fisiológico adecuado, tallos vigorosos, follaje verde uniforme, ausencia de plagas o síntomas de deficiencias nutricionales, y un porcentaje de supervivencia superior al 85 %. Estas condiciones cumplen con los estándares técnicos exigidos en programas de restauración forestal para áreas del bosque seco tropical.*
- 4. Se evidenció la aplicación de prácticas silviculturales apropiadas, como la correcta preparación del terreno, uso de especies nativas adaptadas a las condiciones edafoclimáticas locales y mantenimiento de un espaciamiento técnico que garantiza aireación, competencia equilibrada y acceso a la radiación solar. Las especies utilizadas en la medida compensatoria corresponden a vegetación nativa característica de la región y con alto valor ecológico: *Samanea saman* (Campano), *Tabebuia rosea* (Roble), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Platymiscium pinnatum* (Trébol)*
- 5. Las condiciones del terreno verificadas —textura franco—arcillosa, buena capacidad de retención hídrica, cobertura herbácea secundaria y presencia de regeneración natural entre los surcos— son indicativas de*

NO - 0266

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

un proceso de restauración ecológica en curso. El sitio favorece la consolidación de corredores biológicos y la integración de las especies plantadas con relictos vegetales cercanos, promoviendo la conectividad ecológica y el restablecimiento funcional del ecosistema.

6. *En consideración a la revisión documental y técnica efectuada, y al cumplimiento material de la medida compensatoria ordenada, se concluye que el señor **JUAN CAMILO CORENA ARRAZOLA** dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la **Resolución N°0479 del 4 de julio de 2013**, satisfaciendo la obligación de reposición derivada del aprovechamiento forestal autorizado. En virtud de lo anterior, se recomienda a la **Secretaría General de CARSUCRE** proceder con el archivo y cierre definitivo del **Expediente N° 076 de 23 de abril de 2013**, levantando el control administrativo correspondiente, en razón del cumplimiento verificado de las obligaciones ambientales impuestas." (negritas fuera de texto).*

Que, el autorizado dio cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución No.0479 del 04 de julio de 2013**, y que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el **ARCHIVO**, del expediente de Aprovechamiento Forestal **No.0076 del 23 de abril de 2013**.

Que, dentro del expediente no se evidencian conceptos pendientes de pago, por lo cual se puede considerar que el autorizado no tiene ningún concepto pendiente por pagar dentro del trámite.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico N°0311 del 12 de noviembre de 2025**, se considera que al interior del **expediente No.0076 del 23 de abril de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No.0076 del 23 de abril de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

Página 3 de 4

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO (FOMVAS)** identificado con un **Nº823.000.293-7** representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO CORENA ARRAZOLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.72.247.822**, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 19ª N°14-92, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.


ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

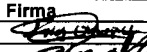
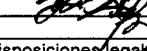

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Elias Jose Ordoñez Morales	Judicante	
Revisó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			